✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA LA CLASE de Pleytos, y Expedientes tocantes à tantèo de Jurisdiciones, y otros Oficios, y Derechos enagenados, que corresponde su conocimiento à la Sala de Mil y Quinientas del Consejo, y de los que debe tenerle el Consejo de Hacienda, con lo demàs que se expresa.

AÑO  1778.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

✠

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oìdores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerìas, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Juezes, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, ò preèminencia que sean, tanto à los que aora son, como à los que seràn de aquì adelante, y à cada uno, y qualesquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED, que hallandome informado de las competencias ocurridas

ridas

ridas entre mi Consejo, y el de Hacienda, sobre conocimiento de las Causas, y Expedientes tocantes à tantèos de las Jurisdicciones, y otros Oficios, y Derechos enagenados, mandè examinar este punto por Ministros de mi satisfaccion, versados, è instruìdos en la materia; y teniendo presente su dictamen, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Febrero proximo pasado, he venido en determinar, y declarar:

I.

Que siempre que los Pueblos intentaren Demandas de tantèo de Jurisdicciones, vendidas en fuerza de los Breves de la Santidad de Gregorio XIII; ò de las que por concesion de el Reyno se han entregado por reglas de factorìa, por otros servicios pecuniarios, el conocimiento toca à la Sala de Mil y Quinientas de mi Consejo; depositando el precio los Pueblos, ò qualquier vecino, por accion popular, y à su costa.

II.

Que del propio modo se hà de recurrir à dicha Sala, respecto à otros qualesquier Oficios, y Derechos jurisdiccionales, ò arbitrios enagenados por venta, baxo del mismo deposito, siempre que intentaren redimirse los Pueblos.

III.

Que quando el Pleyto fuere sobre recobrar de los Compradores de Jurisdicciones, ò Derechos, el todo, ò parte del precio, que estuvieren debiendo del servicio, y cantidad pactada à el

tiem-

tiempo de la venta, la Instancia se deberà seguir en mi Consejo de Hacienda.

IV.

Que si èsta tratàre de incorporar, ò retraer los efectos vendidos, devolviendo el precio para incorporarlos en mi Real Patrimonio, es igualmente propio, y privativo de mi Consejo de Hacienda su conocimiento.

V.

Que todos los Pleytos pendientes en ambos Consejos, que no se hubieren contextado por las Partes, se remitan conforme à esta Declaracion al respectivo Consejo, sin necesidad de seguir competencia sobre ello, observandose esta regla de buena fè, y haciendo la remision de Oficio, notificandose à las Partes, para que continùen su justicia en el Tribunal correspondiente.

VI.

Que los Pleytos, que estuvieren yà contextados en la instancia de Vista, se sigan en el mismo Tribunal por donde han empezado, y en que se hallan radicados, è instruidos, para evitar dilaciones, y nuevos gastos à las Partes interesadas.

VII.

Que en quanto à los Pleytos fenecidos, se observe lo que estuviere determinado en ellos conforme à Derecho; y finalmente, que esta

De-

Declaracion se inserte en el cuerpo de las Leyes, y se observe como regla invariable, escusandose sobre ello nuevas competencias, y recursos.

Y habiendo dirigido al Consejo el citado mi Real Decreto, para que dispusiese su publicacion, y observancia, visto en èl, acordò en veinte y siete del propio mes de Febrero su puntual cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula: ☞ Por la qual os mando veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y executeis, y la hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, en la forma que queda dispuesto, dando para su entera, y puntual observancia las ordenes, Autos, y Providencias que convengan, que asi es mi voluntad: y que al Traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito que à su Original. Dada en el Pardo à diez de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. :: D. Manuel Ventura Figueroa. :: El Marquès de Contreras. :: D. Joseph Manuel de Herrera y Navia. :: D. Manuel Doz. :: D. Manuel de Villafañe. :: Registrada. :: D. Nicolàs Verdugo. :: Teniente de Canciller Mayor. :: D. Nicolàs Verdugo. :: Es Copia de su Original, de que certifico. :: Por el Secretario Salazar. :: D. Pedro Escolano de Arrieta. . . .. ..

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. de que se hace mencion, el qual queda en esta Escri-

cribania Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito, la que fuè obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Señor Don Juan Antonio Santa Maria, Theniente Primero, que por ausencia del Sr. Don Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Asistente de esta Ciudad, Intendente General del Exercito de los Quatro Reynos de Andalucia, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de la Nueva Poblacion de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dicha Asistencia, y que se imprimiese, y comunicase para su observancia à las Justicias de los Pueblos del Partido de este Corregimiento, à cuyo intento hize sacar la Presente, que firmo en Sevilla en veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y ocho.

cribano Mayor de Gobierno de mi cargo, á que me remito; la que fué obedecida, y se mandó guardar, y cumplir por el Señor Don Pedro Antonio Santa-María, Teniente Primero que por ausencia del Sr. Don Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Asistente de esta Ciudad, Intendente General del Exercito de los Quatro Reynos de Andalucía, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de la Nueva Poblacion de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dicha Asistencia, y que se imprimiese, y comunicase para su observancia á las Justicias de los Pueblos del Partido de este Corregimiento, á cuyo intento hize sacar la Presente, que firmo en Sevilla en veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y ocho.